



"2006 Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

C.P.

*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 24 de noviembre de 2006.-

VISTO el Expediente N° 311-000356/2003-3, el Artículo 20 de la Ley N° 14.878 y la Resolución N° C.32 de fecha 16 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 20 de la Ley N° 14.878 en su inciso d) prohíbe mantener en depósito, en los locales de elaboración o fraccionamiento, productos no autorizados que sirvan para modificar el estado o la composición natural del vino.

Que el agua de origen vegetal, proveniente de la concentración de los mostos, por sus características químicas, se incluye fundamentalmente entre los productos alcanzados por tal prohibición.

Que ha sido aprobada su utilización como práctica enológica lícita por Resolución N° C.32 de fecha 16 de noviembre de 2000, en los establecimientos inscriptos como Fábricas de Mostos para el lavado de los bitartratos con el fin de recuperar el azúcar en ellos remanentes por el proceso de concentración.

Que en consecuencia, resulta procedente reglamentar la adecuada instrumentación de la citada Resolución, a los fines que las previsiones del Artículo 20 de la Ley N° 14.878 sean correctamente preservados.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros.



"2006 Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1.279/03 y 1.241/05,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Queda expresamente prohibido el acopio del agua de origen vegetal proveniente de la concentración de los mostos, en cualquier establecimiento inscripto en los registros del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.).

2º.- La práctica de lavado de bitartratos de mostos concentrados aprobada por la Resolución Nº C.32 de fecha 16 de noviembre de 2000 queda sujeta a las siguientes exigencias:

- a) El agua de origen vegetal debe ser utilizada inmediatamente de obtenida del proceso de concentración.
- b) Los industriales que vayan a realizar esta práctica, deberán comunicarlo a la dependencia del I.N.V. de su jurisdicción, por escrito con una antelación no menor a las CUARENTA Y OCHO (48) horas y efectuarla en día hábil para la Administración Pública, en la que se indicará:
 - 1) Día y hora en que se dará inicio al lavado de bitartratos.
 - 2) Cantidad aproximada de bitartrato a tratar.
 - 3) Vasija en que se realizará la práctica.
 - 4) Fecha de finalización del mismo.
- c) Si en el día y hora indicado no se hiciera presente personal de fiscalización del Organismo, el inscripto podrá dar inicio sin más trámite a la práctica denunciada.



"2006 Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura

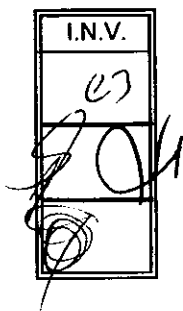
d) De conformidad con lo establecido en el inciso a) precedente, el agua de origen vegetal proveniente de la concentración de mostos que resultare sobrante del tratamiento realizado, debe ser derramada en forma inmediata.

3º.- Todo volumen de agua de origen vegetal que se constate en existencia en cualquier establecimiento vitivinícola en violación a lo establecido en la presente resolución, será considerada en infracción, dando lugar al sumario administrativo correspondiente y sancionado por el Artículo 24 inciso c) de la Ley N° 14.878.

4º.- El incumplimiento o inexactitud de las exigencias contenidas en el Punto 2º precedente, serán sancionadas por el Artículo 24 inciso i) de la Ley 14.878.

5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 25



Lic. RAUL HORACIO GUIÑAZU
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA